



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1997	Jueves 9 de enero	Número 5

GOBIERNO CIVIL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación del procedimiento sancionador núm. 327/96 a, a don Félix Gordo Ortega, con D.N.I. 13.126.028, con domicilio en la calle Madrid, núm. 33, de Burgos, por caducidad de licencia de armas; infracción del artículo 157.b del Reglamento de Armas y 26.f de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9443.—3.230

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución núm. 223/96 a, a don Fernando Illana García, con D.N.I. 13.082.862, con domicilio en la calle Francisco Salinas, 85, de Burgos, por portar una navaja de 16,5 cm. de hoja (tipo puñal) a las 17,30 horas del 15 de octubre de 1995 cuando se encontraba en la vía pública; infracción ti-

pificada en el artículo 5, apartado 3 del Reglamento de Armas, habiéndosele propuesto una multa de 50.001 pesetas.

Burgos, 4 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9444.—3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interpongan, si lo desean, el recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se reclamará el mismo por el procedimiento ejecutivo de recaudación.

Se notifica las siguientes resoluciones:

Resolución núm. 194/96 a, dictada por llevar una navaja don José Casado de la Fuente con D.N.I. 13.291.245, con domicilio en la calle Ramón y Cajal, 48, de Miranda de Ebro (Burgos), infracción tipificada en el artículo 4.f en relación con el 156.i del Reglamento de Armas, sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución núm. 311/96 a, dictada por pérdida de licencia de armas y guías, don Luis Fiel Rodrigo con D.N.I. 12.978.481, con domicilio en calle General Sanjurjo, 15, de Tórtoles de Esqueva (Burgos), infracción tipificada en el artículo 144.1.c en relación con el 157.d del Reglamento de Armas, sancionado con multa de cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

Burgos, 4 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9445.—3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación del procedimiento sancionador núm. 426/96 a, a don Javier Zacarías Gil Gil, con D.N.I. 70.100.593, con domicilio en Milagros (Burgos), por portar arma prohibida, hecho tipificado en el artículo 4.º h del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado con multa de 50.001 a 75.000 pesetas.

Iniciación del procedimiento sancionador núm. 429/96 a, a don Chirstian Vichario Panl, con D.N.I. 13.127.993, con domicilio en Avenida del Cid, 9, 10, de Burgos, por ceder arma sin autorización, hecho tipificado en el artículo 92 del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado con multa de 50.001 a 200.000 pesetas.

Iniciación del procedimiento sancionador núm. 624/96 v, a la empresa de Seguridad Telec, Electricidad y Luz, S. L., por infracción tipificada en el artículo 22.2.d de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, pudiendo ser sancionado con multa de 50.001 a 5.000.000 de pesetas.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9723.—3.420

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interponga, si lo desea, el recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se reclamará el mismo por el procedimiento ejecutivo de recaudación.

Se notifica la siguiente resolución:

Resolución núm. 294/96 a, formulada a don Rafael Vesga Pérez, con D.N.I. 13.294.396, domiciliado en calle Parque Antonio Machado, 2, 6.º Izda., de Miranda de Ebro (Burgos), por portar arma prohibida, hecho tipificado en el artículo 4.º h del Reglamento de Armas, sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. P. D.El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9724.—3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 486. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 1996.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Ramón Ibáñez de

Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 277 de 1996, dimanante de juicio de menor cuantía número 308/1995, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1996, han comparecido de una parte, como demandado-apelante don Pablo José Pacheco Soria, mayor de edad y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Carmen Velázquez Pacheco y defendido por el Letrado don Miguel Angel Bañuelos Redondo, y como demandante-apelado Accesorios Frigoríficos, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Javier Quintanilla Fernández; no han comparecido los demandados-apelados Frimet, S. A., y don Pablo Pacheco Pérez, por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la parte no comparecida se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, Frimet, S. A., y don Pablo Pacheco Pérez, expido y firmo el presente en Burgos, a 9 de diciembre de 1996. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

9548.—7.600

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 337/1996, instado por Ignacio Monje Blanco, contra Fernando A. Francés García, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Fernando Antonio Francés García, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

En Burgos, a 2 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9450.—3.040

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, don Mauricio Muñoz Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 456/1993, a instancia de P. S. A. Credit España, S. A. Entidad de Finan-

ciación contra don Fernando Mouriño Fernández, en los que se ha acordado la publicación del presente con objeto de dar traslado al demandado, por término de nueve días, del resultado de la subasta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L.E.C. haciéndole saber a tal fin que por el vehículo subastado matrícula BU-3744-O se ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas y por la mitad indivisa de la vivienda de la calle Costa Rica, núm. 18, de Madrid, la suma de 3.200.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 28 de noviembre de 1996. — El Magistrado-Juez, Mauricio Muñoz Fernández. — La Secretaria (ilegible).
9549.—3.040

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 512/94, promovido por Caja Rural de Burgos, contra Servicampo Burgos, S. L., Adolfo Ortiz Martínez y María Luisa Virumbrales del Campo, en reclamación de 20.657.495 pesetas de principal más otros 5.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha dictado auto acordando mejora de embargo sobre las siguientes cuentas bancarias:

La mitad del saldo de la cuenta de ahorro a plazo en Caja Burgos número 0025 012010631 5, siendo una de las titulares doña María Luisa Virumbrales Campo, con D.N.I. núm. 71.337.149.

Saldo de las siguientes cuentas de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos:

Libreta de Ahorros núm. 3000.059.003194.5.

Libreta de ahorro núm. 3000.0059.001706.8. De las que son titulares don Adolfo Ortiz Martínez con D.N.I. núm. 13.283.991 y María Luisa Virumbrales Campo.

Libreta de ahorro núm. 3000.059.003342.0, y núm. 3000.003325.5, de las que es titular María Luisa Virumbrales Campo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a 16 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

9550.—4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 251/93, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Mariano Carbonero Gómez y Mercedes García Cerezo, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 29 de enero de 1997, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 3 de marzo de 1997, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 9 de abril de 1997, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad. Número de cuenta 1.075.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5. — Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. — Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalada, se llevará a efecto en el siguiente día inmediato hábil a la misma hora.

9. — De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

— Vivienda sita en Burgos, Paseo Regino Sáinz de la Maza, 4, 1.ª B, de 150 m. y 3 dm.2. Inscrita al tomo 3.694, libro 399, folio 132, finca 22.399. Valorada a efectos de subasta en 36.655.000 pesetas (treinta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas).

Burgos, a 21 de noviembre de 1996. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

9510.—10.450

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 100/96, seguido en este Juzgado por hurto y lesiones dolosas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 26 de octubre de 1996. El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 100/96, sobre hurto y lesiones dolosas, en virtud de denuncia, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante-denunciados, Zait Marit, Alfredo Alonso Baza, Joaquín Espeja Martínez, Alvaro Espeja Martínez y Vicente Fernández-Rivera Martínez.

Fallo: Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones, y con toda clase de pronunciamientos favorables, a los acusados, señor don Alfredo Alonso Baza, señor don Joaquín Espeja Martínez, señor don Alvaro Espeja Martínez y señor don Vicente Fernández-Rivera Martínez, de una falta de lesiones en agresión, del artículo 582, párrafo primero, del viejo Código Penal, de que venían acusados, como Ley más favorable, por la acusación pública, así como al acusado señor don Zait Marit, respecto del cual se retiró la acusación en el acto del juicio verbal por la acusación pública y particular de aquéllos, no haciendo especial pronunciamiento sobre costas procesales causadas en este juicio. Se desestiman todas las demás pretensiones deducidas por las partes en el acto del juicio verbal. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias de este Juzgado de Instrucción. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Zait Marit, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9451.—6.080

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 84/96, a instancia de doña Ascensión Maté Maté, de su finado hermano don Francisco Maté Maté, fallecido en la ciudad de Logroño, el día 29 de abril de 1994, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para poder reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Ayuntamiento de Burgos y de Logroño y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 5 de diciembre de 1996. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

9552.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Requisitoria

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 225 de 1996, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, se cita y llama al acusado Antonio Cabezedo García, de 56 años de edad, hijo de Pedro y Agustina, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle El Niño, 14, 3.º H, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de referido acusado proce-

dan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento de donde sea hallado, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 9 de diciembre de 1996. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

9553.—3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de separación conyugal número 220/96, seguido a instancia de doña Evangelina del Barrio de la Peña, contra don Claudio Rodríguez Peña, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente: «En la ciudad de Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, los autos de juicio de separación conyugal número 220/96, seguidos a instancia de la Procuradora doña Elena Prieto Maradona en nombre y representación de doña Evangelina del Barrio de la Peña, mayor de edad, vecina de Villadiego (Burgos), contra don Claudio Rodríguez Peña, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Evangelina del Barrio de la Peña, representada por la Procuradora doña Elena Prieto Maradona, contra don Claudio Rodríguez Peña, en rebeldía procesal, debo declarar y declarar la separación de los cónyuges. 1.º) Se otorga a doña Evangelina del Barrio de la Peña la guardia y custodia de los menores, siendo la patria potestad compartida. 2.º) El padre podrá estar en compañía de los menores el primer y tercer fin de semana de cada mes desde el sábado a las 12 horas hasta las 21 horas del domingo, debiendo recogerles y reintegrarles al domicilio. Asimismo, el padre podrá estar con los menores durante la primera mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano los años pares y la segunda mitad los años impares. 3.º) Se atribuye a los menores y a doña Evangelina del Barrio de la Peña el uso y disfrute del domicilio conyugal, pudiendo el señor Rodríguez Peña retirar únicamente sus objetos de uso personal si no lo hubiere hecho ya, y hacerse inventario a instancia de cualquiera de las partes. 4.º) No ha lugar por el momento a fijar cantidad alguna en concepto de alimentos para los menores, sin perjuicio de que en cualquier momento a instancia de parte y con las pruebas necesarias pueda fijarse incluso con la previsión del artículo 148 núm. 1 C.Cv. No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado. Ilegible». Y para que conste y sirva de notificación a don Claudio Rodríguez Peña, en ignorado paradero, haciendo saber la concesión del beneficio de justicia gratuita, por lo cual se publicará sin gastos, expido la presente en Burgos, a 3 de diciembre de 1996. — La Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

9452.—7.980

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 371/96, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la entidad «Samec, S. A.», actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 2.999.663 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas.

En dichos autos se practica el embargo sin previo requerimiento de pago a la demandada, por desconocerse su paradero, en el siguiente bien: Crédito que la demandada ostenta frente a la empresa «Nicolás Correa, S. A.».

Y para que sirva de citación de remate al demandado arriba reseñado, al que se le concede el término de nueve días para que se persone en legal forma en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de diciembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

9453.—3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, se acuerda notificar a don José Miguel Segovia Seco, con domicilio desconocido, la sentencia recaída en juicio verbal civil número 77/96, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1996.

La señora María Angeles González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil 77/1996, promovidos por Falsa 8 Furgonetas de Alquiler, S. A., con C.I.F. A-28659423, domiciliado en Duquesa de Tamames, s/n. (Madrid), representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno y dirigido por el Letrado don José Serrano Vicario, contra José Miguel Segovia Seco, declarado en rebeldía, domiciliado en calle Solomendi, núm. 25, 4.º (Arechavaleta) y Mutua Madrileña Automovilista, con C.I.F. G-280-27118, domiciliado en calle Almagro, núm. 9 (Madrid), representada por el Procurador doña María Victoria Recalde de la Higuera y dirigida por el Letrado don Fernando Martínez, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, en nombre y representación de Falsa (Furgonetas de Alquiler, S. A.), debo absolver y absuelvo a José Miguel Segovia Seco y Mutua Madrileña Automovilista, todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don José Miguel Segovia Seco, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 27 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9514.—8.170

JEREZ DE LA FRONTERA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Lourdes Marín Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Jerez de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue expediente sobre prevención abintestato 283/96, relativo a la fallecida doña Begoña Ozcoide Cortabitarte, cuyos datos conocidos son los siguientes: D.N.I. 31.433.071, último domicilio conocido en calle Taxdirt, 8, de Jerez de la Frontera, nacida el 7-3-27 en Cilleruelo de B. (Burgos), hija de José Julián y Dorotea.

A fin de llamar a los posibles herederos de los bienes pertenecientes a la fallecida, libro el presente para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de manifestar lo oportuno a su derecho. Expido el presente en Jerez de la Frontera, a 25 de noviembre de 1996. La Magistrada-Juez, Lourdes Marín Fernández. — El Secretario (ilegible).

9449.—3.040

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

Número de Identificación General: 01.02.2-96/006603.

Procedimiento: Sep. Contencioso 640/96.

De doña María Soledad Sánchez Boyero.

Procuradora señora Blanca Bajo Palacio.

Contra don Celso Rodríguez Novoa.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución. Secretario, doña Antonia María García Morato Moreno Manzanaro.

Providencia. Magistrado-Juez, doña María Mercedes Guerrero Romeo.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 1996.

El anterior escrito presentado por la Procuradora de la parte actora señora Bajo únase a los autos de su referencia y como en él se solicita y dado el paradero desconocido del demandado señor Rodríguez Novoa, emplácese por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, provincia del último domicilio del demandado, para que en el plazo de veinte días se presente en autos, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo así será declarado en rebeldía y se dará por precluido el trámite de la contestación. Asimismo, hágase constar en el mencionado edicto que la actora pleitea por el beneficio de justicia gratuita.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Celso Rodríguez Novoa se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9586.—5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-186/96.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Martínez Romero, Pedro Ortiz Caparrós y José Luis Ruiz Temiño de la Peña contra Prointec Burgos, S. L., y Fogasa, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-186/96 se ha acordado citar a Prointec Burgos, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1997, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Prointec Burgos, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Secretario, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9458.—4.180

Autos núm. D-187/96.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Martínez Romero, Pedro Ortiz Caparrós y José Luis Ruiz Temiño de la Peña contra Fondo de Garantía Salarial y Prointec Burgos, S. L., en reclamación por indemnizaciones, registrado con el número D-187/96 se ha acordado citar a Prointec Burgos, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1997, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Prointec Burgos, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Secretario, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9457.—4.370

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 1996; el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 953/95 seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Víctor M. González Cortázar y otros y de otra y como demandado Macaurba Construcciones y Obras, S. L., sobre cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando las demandas acumuladas de los actores debo condenar y condeno a la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S. L., a pagar a don Víctor M. González Cortázar la cantidad de 424.797 pesetas (cuatrocientas veinticuatro mil setecientas noventa y siete pesetas) y a don Celso Ramiro González Cortázar la cantidad de 414.562 pesetas (cuatrocientas catorce mil quinientas sesenta y dos pesetas) más el 10 por 100 por mora a cada uno de ellos, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y teniendo por desistido de su demanda a don Luis David Oliva García por su incomparencia al acto de juicio a pesar de estar legalmente citado, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Macaurba Construcciones y Obras, S. L., expido y firmo la presente en Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Secretario, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9515.—6.840

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera Contencioso-Administrativo

Recurrente: Empresa Inmobiliaria Clunia, S. A.

Procurador: Señor García San Miguel Hoover.

Recurrido: Luciano Nieto Aragón.

Procurador: Señor Ullrich Dotti.

Sección número cinco.

Secretaría: Sra. Fernández Martínez.

Recurso de casación número 3/3632/94.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el recurso de casación de las anotaciones del margen, dimanante de los recursos acumulados 749/90 y 485/91 tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a instancia de Inmobiliaria Clunia, S. A., contra la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1993 y por medio de la presente se requiere a la parte recurrida don Lucinio Nieto Aragón, para que en el plazo de diez días comparezca en legal forma en los autos con nueva representación al haber renunciado el Procurador de Madrid que venía representándole y bajo apercibimiento de que de no verificarlo no podrá ser tenido por parte y se continuará la tramitación sin su comparecencia.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, a don Lucinio Nieto Aragón, con domicilio en Burgos, en la calle Vitoria, 91, expido y firmo la presente que sello en Madrid.

Madrid, 16 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

8566.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.546/1996, a instancia de don Eulogio Martín Palomero contra resolución 24-6-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, declarando inadmisile reclamación 9/202/1993, Impuesto Actividades Económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8643.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.562/1996, a instancia de don Mariano Alvarez Fraile contra Orden Consejería Medio Ambiente 24-4-96, desest. recurso c/acuerdo Comisión Urbanismo Segovia 11-10-96, normas subsidiarias de Navalmanzano.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8681.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.512/1996, a instancia de Toquero Exprés, S. A., contra resoluciones Dirección Gral. Tráfico, desestimando recursos c/resoluciones Jefatura Tráfico de Burgos, dictadas distintos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8764.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.575/1996, a instancia de Pavipetón, S. L., contra desest. presunta Dirección Gral. INEM, recurso ordinario c/resolución 26-2-96, Dirección Provincial INEM Burgos, s/devolución cuotas desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8765.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.305/1996, a instancia de doña María Jesús Seguí Zamalloa contra resolución 10-5-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/resolución Jefatura Tráfico de Burgos, expte. 090401063701.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8767.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.569/1996, a instancia de don Pedro Sánchez Flores contra resl. 24-10-96, Tesorería Gral. Seg. Social, Burgos, desestimando recurso c/certificaciones descubierto 94/4714/27, 4715/28, 4716/29 y 4717/30.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

8768.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.547/1996, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Burgos, contra desestimación presunta por silencio Ayto. Quintanar de la Sierra, pago honorarios arquitecto señor Martínez García, proyecto residencia 3.ª edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la

vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8769.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.580/1996, a instancia de don Alberto Vadillo Orive contra desestimación presunta Ayto. Villalba Losa, petición 26-9-95, exigiendo cumplimiento obligaciones convenio 27-5-95 y reparación daños causados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8818.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.579/1996, a instancia de don Angel Perote Bocos contra resol. 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/445/1994, en materia de Impuestos Especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8819.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.572/1996, a instancia de Moral Cayuela, S. L., contra resol. 1-9-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c/resol. 18-5-95, Dirección Provincial Trabajo de Burgos, en acta infracción 132-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8820.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.517/1996, a instancia de Caja Rural de Burgos contra resolución 21-8-96, Dirección Provincial INEM Burgos, denegando incentivos solicitados establecidos en leyes 22/92 y 10/94 y O. M. 6-8-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8821.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.526/1996, a instancia de IBAME, S. L., contra resol. 19-7-96, trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/1759/95, gravamen complementario tasa fiscal s/el juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8822.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.558/1996, a instancia de doña Vanira Moreira Martins contra resolución 10-9-96, Gobierno Civil Burgos, acordando mantener y no revocar resolución expulsión 7-9-92, contra la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8823.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.614/1996, a instancia de Gestora de Trabajos, Empresa de Trabajo Temporal, S. L., contra resol. 1-9-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c/resol. 17-5-95, Dirección Trabajo Burgos, acta infracción 139-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9104.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.615/1996, a instancia de Gestora de Trabajos, Empresa de Trabajo Temporal, S. L., contra resl. 1-9-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c/resl. 17-5-96, Dirección Provincial Trabajo Burgos, acta infracción 138-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9105.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.627/1996, a instancia de Huerto del Rey, 17, S. L., contra resl. 2-8-96, Ministerio Trabajo, desestimando alzada c/resolución 27-4-94, Dirección Provincial Trabajo Burgos, en acta infracción 132-94.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9177.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.626/1996, a instancia de Huerto del Rey, 17, S. L., contra resl. 23-7-96, Ministerio Trabajo, desestimando alzada c/resolución 21-6-94, Dirección Provincial Trabajo Burgos, en acta infracción 113-94.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9178.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.607/1996, a instancia de don Alfonso Rodríguez Díaz contra resl. 25-10-1996, Sr. Tte. Gral. JEME, desestimando recurso c/resolución Director Gestión Personal, denegando percibo complementos de Subteniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9179.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.657/1996, a instancia de don José Miguel Austri Rojas contra resl. 30-4-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/848/1994, Impuesto Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 22 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9180.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.549/1996, a instancia de Comunidad de Propietarios número 16, Avda. Martínez del Campo contra Decreto Alcaldía Burgos 9-9-96, desestimando reposición c/recibos I.B.I. tasa recogida basuras y otro, en expte. 1139-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9203.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.598/1996, a instancia de Distribuciones Reus, S. A., contra resls. 3-9-96, Dirección Gral. Trabajo Junta, desest. recursos c/resoluciones Deleg. Territorial Burgos, actas infrac. 65, 66, 68, 70, 69, 71, 86, 87, 102/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9204.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.612/1996, a instancia de don Francisco Alvaro Benito contra resls. Tesorería Gral. Seg. Social, Burgos, 25-10 y 9-10-96, desestimando recursos c/providencia apremio, Rec. 137/96 y acta liquidación 105-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 22 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9205.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.620/1996, a instancia de don Felipe Berganza Piñón contra resol. 6-5-96, Consejería Fomento Junta, desestimando recurso c/acuerdo 3-2-96, Delegación Territorial Burgos, formalizando cese puesto trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9206.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.651/1996, a instancia de Fomento del Entorno Natural, S. L., contra resol. 23-10-95, Servicio Medio Ambiente Burgos, denegando autorización vallado cinegético en S. Pedro Arlanza, y c/desestimación presunta recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 22 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9207.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.667/1996, a instancia de don Daniel Arribas Sanz y don Carlos Gómez Sáiz contra acuerdo 6-6-96, Coleg. Farmacéuticos Burgos, autorizando apertura farmacia en Aranda a Amancio González, y c/desest. presunta recurso Consejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9208.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.674/1996, a instancia de Sociedad Civil Adrián García contra liquidación 579.843/96, Ayto. Burgos, siendo el objeto tributario valla sita en C/. Duque de Frías, en Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9209.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.675/1996, a instancia de Construcciones Adrián García, S. L., contra liquidación 579.842/96, Ayto. Burgos, siendo el objeto tributario valla sita en C/. Marqués de Berlanga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9210.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.676/1996, a instancia de Adríconva, S. A., contra liquidación 579.839/96, Ayto. Burgos, siendo objeto tributario la valla sita en c/ Condesa Mencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9211.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.754 de 1996 por el Letrado señor de las Heras Alonso en nombre y representación de don Pablo Peñalba López contra Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León que resuelve el expediente BU-VP-11/95 por infracción a la Ley de Vías Pecuarias imponiendo multa de 1.000.000 de pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de noviembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9646.—3.420

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.055 de 1996 por

el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de doña Iluminación Pérez Guinea, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de fecha 18 de julio de 1996 que resuelve la reclamación 47/00115/96 por cuantía de 110.963 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9647.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.057 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Víctor M. Martínez Martínez, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que resuelve la reclamación 47/2915/95 por la cuantía de 81.187 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9648.—3.230

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, celebrada el 4 de junio de 1996, de aprobación definitiva de la modificación de las NN. SS. de Planeamiento de Cardeñadillo.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«A) Aprobar definitivamente las siguientes Modificaciones Puntuales de las NN.SS. de Cardeñadillo:

Clasificación y calificación de suelo:

1. — Modificación de manzana lineal colindante con carretera de Burgos que actualmente aparece como Ampliación del

Casco, y que tras la modificación pasa a Casco Consolidado con su correspondiente Ordenanza, y ello dado el criterio de la consolidación de la edificación.

2. — Ampliación del SAU 3, recogiendo la superficie integra de sus parcelas catastrales, y ello por acomodarse a la realidad.

3. — Eliminación de calle peatonal interior sita el N. de la carretera y frente a la iglesia, y ello a fin de consolidar la manzana.

ORDENANZAS:

1.^a — Modificar el último párrafo del capítulo 2.8 «Parcelaciones y U.E. en suelo urbano. Donde decía «En las UE, las parcelas definidas, según su tipología, cumplirán las condiciones de parcela mínima establecidas en el SAU (a desarrollar por Planes Parciales)».

TRAS LA MODIFICACION QUEDA REDACTADO:

«En las UE, las parcelas definidas según tipología cumplirán las condiciones de parcela mínima estableciéndose para este tipo de suelo las siguientes:

— Vivienda aislada: 500 m.².

— Vivienda pareada: 250 m.².

— Vivienda en hilera o agrupación: 80 m.².

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de treinta días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 27 de noviembre de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

9411.—6.840

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT de 25 KVA en Santa María Ribarredonda, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. núm. 090025415.

a) Peticionario: Telefonía de Servicios Móviles, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: en términos municipales de Santa María Ribarredonda.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación base de telefonía móvil.

d) Características principales: LAMT de 810 m. y CT intertemperie de 25 KVA en el término de Santa Cruz, de Santa María Ribarredonda.

e) Presupuesto: 2.986.663 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de octubre de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

9588.—5.130

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Subasta de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, 09/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor Viveros del Cantábrico, S. A., se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1996 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia. — «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («B.O.E.» núm. 254 de 25-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 5 de febrero de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, núm. 16, 7.ª planta.

El tipo de subasta será:

Para cada uno de los dos lotes:

En primera licitación: 1.800.312 pesetas.

En segunda licitación: 1.350.234 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 900.156 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III «Recaudación en Vía Ejecutiva», Capítulo III «Enajenación de los bienes embargados», del citado Texto Legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.ª — Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote primero: Tomo 2.309. — Folio 125. — Finca 1.309. — Urbana: Planta baja o local comercial situado a la mano izquierda entrando en la casa señalada con el número 2 de la parcelación de la casa en esta ciudad de Burgos de la Plaza de Logroño. Tiene una superficie aproximada de 127,100 m.² y linda: al frente, con Plaza de Logroño por donde tiene su entrada; por la derecha, con portal y pozo de la escalera de la casa que forma parte; por la izquierda, con local planta baja de la casa número 3 de la Plaza de Logroño, y por la espalda o fondo, con locales interiores señalados con las letras D, E y F. Tiene de fondo la línea que ocupa el local y pozo de escalera. Cuota-valor: 5,45 por 100.

Lote segundo: Tomo 2.309. — Folio 149. — Finca 1.315. — Urbana: Local comercial planta baja interior señalada con la letra F, situada a la espalda de la casa y más concretamente a la espalda del local mano izquierda, número 2, de esta casa, teniendo su entrada por la superficie de acceso descubierto y por el parque central interior. Tiene una superficie aproximada de 23,88 m.² y linda: al frente por donde tiene su entrada, con superficie de acceso descubierto; por la derecha, con local interior letra A de la casa de la Plaza de Logroño; por la izquierda, con local interior letra E de esta casa y por la espalda o fondo, con local comercial mano izquierda de la casa señalada con el número 2. Refleja una cuota de participación del 1 por 100.

2.ª — Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E. podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.ª — Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.ª — Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de la Recaudación Ejecutora de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.ª — Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

6.ª — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.ª — Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.ª — Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.ª — Si en primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

10. — Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11. — La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12. — Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

Para el lote primero:

— A favor de la Caja de Burgos, por importe de 22.981.213 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 13 de agosto de 1996.

— A favor de don Javier Olague Echarri y don Félix Santillana Gutiérrez, por importe de 27.774.472 pesetas.

— A favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria-Delegación de Hacienda de Burgos, por importe de 11.350.190 pesetas.

— A favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos-Recaudación Municipal, por importe de 1.554.028 pesetas.

Para el lote segundo:

— A favor de la Caja de Burgos, por importe de 4.028.670 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 13 de agosto de 1996.

— A favor de don Javier Olague Echarri y don Félix Santillana Gutiérrez, por importe de 2.560.000 pesetas.

— A favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria-Delegación de Hacienda de Burgos, por importe de 3.460.836 pesetas.

13. — Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Burgos, 3 de diciembre de 1996. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.

9522.—20.900

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Luis Antonio Sáiz Herrera y su esposa doña Marta María José Calvo Zabala, con domicilio en Burgos por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19 de julio de 1996 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («B.O.E.» núm. 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procédase al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3 por 100 para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 3.474. — Folio: 119. — Finca: 24.262. — Urbana: Vivienda tipo «A» de la planta quinta del edificio en el Paseo Regino Sáinz de la Maza, núm. 15, folio 170, tomo 3.471 extensa. Dispone de entrada principal y de servicio, vestíbulo, cocina, salón-comedor, cinco dormitorios, dos baños, pasillo, terraza y terraza-tendero. Con una superficie útil aproximada de 138,85 m.² y una superficie construida, incluida la parte proporcional de servicios comunes de 166,98 m.². Linda: al frente entrando, por la parte principal, con caja de escalera y patio interior; izquierda, con parcela número 24 del plano parcelario; a la derecha, con caja de escalera y vivienda tipo B, y al fondo, con calle de Vi-

toria. Cuota-valor: 2.821 por 100. De esta finca se embarga el 50,62 por 100.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C. D. núm. 94/1711411, descubierto total 03/93 a 12/93.

Débitos: 67.188 pesetas de principal, más 13.437 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 2 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Burgos, 2 de diciembre de 1996. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.

9521.—6.555

Ayuntamiento de Santa María-Ribarredonda

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de 1995 de esta Entidad Local. Se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito. Los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193. 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María-Ribarredonda, 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Elías Mena Cerdá.

9812.—3.0008

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se expresan y sus ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1996.

Santa María-Ribarredonda, 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Elías Mena Cerdá.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

DEVENGO

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzar la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. — En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Art. 5.1. — Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de in-

fracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6.1. — Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. — A estos efectos se considerarán obras menos aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

— Adaptación, reforma o ampliación de local.

— Marquesinas.

— Rejas o toldos en local.

— Cerramiento de local.

— Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.

— Rejas en viviendas.

— Tubos de salida de humos.

— Sustitución de impostas en terrazas.

— Repaso de canalones y bajantes.

— Carpintería exterior.

— Limpiar y sanear bajos.

— Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.

— Abrir, cerrar o variar hueco en muro.

— Cerrar pérgolas (torreones).

— Acristalar terrazas.

— Vallar parcelas o plantas diáfanas.

— Centros de transformación.

— Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).

— Rótulos.

b) En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjias y canalizaciones subterráneas.
- Instalaciones de depósitos.
- Acometidas de agua y saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán acondicionados, en cuanto a las obras mayores, por el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Art. 7. – Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

En presupuestos de obra hasta 50.000 pesetas: tasa de 500 pesetas.

En presupuestos superiores a 50.000 pesetas: 1.000 pesetas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 8. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.1. – El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. – Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 10.1. – Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 11. – Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Art. 12.1. – En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Art. 13. – La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero. – Las licencias de alineaciones y rasantes, si no se solicitó la de construcción, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo. – En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y...

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 14.1. – La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. — Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de edificación.

Art. 15. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 16.1. — Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

Art. 17. — Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 18. — En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa

correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Art. 19. — Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 20. — Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrase por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 21. — Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

— El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin licencia municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 22. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1997, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

Santa María-Ribaredonda 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Elías Mena Cerdá.

9812.—28.690

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la tasa de agua a domicilio.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que estas no se presentaran los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivos.

Santa María-Ribaredonda, 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Elías Mena Cerdá.

9814.—3.000